Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la **Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **09 de Septiembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía el presente proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley para prevenir y sancionar la tortura en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 23 de abril de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión remota del Tribunal Pleno, realizada a través del sistema de videoconferencia, invalidó la fracción X, del artículo 293, del Código Penal para el Estado de Baja California, donde se establecía que comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría, que obligue al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación, la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Además, por extensión, el Pleno invalidó las porciones de los artículos 289 Bis, 307 Bis y 307 Ter, del mismo ordenamiento, donde se hace referencia al delito de tortura.[[1]](#footnote-1)

Asimismo, en otro asunto, la SCJN invalidó el artículo 301, fracción IX, del Código Penal para el Estado de Hidalgo, donde se establecía que comete el delito de abuso de autoridad, el servidor público que obligue a cualquier persona a declarar, usando la incomunicación, la intimidación, la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra su dignidad.[[2]](#footnote-2)

En ambos casos, el Pleno reiteró sus precedentes en los que ha establecido que en virtud de la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución General, publicada el 10 de julio de 2015, se reservó como facultad exclusiva del Congreso de la Unión el expedir leyes generales que establezcan los tipos penales y sanciones, entre otras, en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Motivo por el cual, los congresos locales carecen de competencia para legislar en ese ámbito.[[3]](#footnote-3)

En el caso de Coahuila, la Ley para prevenir y sancionar la tortura, fue expedida el 11 de julio de 2014 y en ella se establecieron los tipos penales referentes a la tortura como a otros tratos crueles inhumanos y degradantes, sin embargo, la misma ya no puede ser aplicada, en virtud de que en el año 2015 el Congreso de la Unión se reservó como ya se dijo la facultad de expedir leyes que establezcan los tipos penales a los que se ha hecho referencia.

En otras palabras, la ley a que se ha hecho referencia es vigente pero no válida, en virtud de que cualquier aplicación de la misma carece de efectividad y podría ser controvertida en los tribunales federales. Además que de que los servidores públicos que atienden los casos de tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes, forzosamente están obligados a aplicar la Ley general para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, expedida el 26 de junio de 2017, por lo que la ley estatal carece ya de toda aplicación práctica.

Lo anterior no quiere decir que la tortura así como otros tratos crueles, inhumanos y degradantes se dejarán de prevenir y sancionar en Estado de Coahuila, lo único que cambia es la ley aplicable pues como ya mencionamos ésta será la Ley General.

En suma, siguiendo los razonamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideramos necesario abrogar esta ley para evitar confusiones en los operadores jurídicos y en la ciudadanía y por que como hemos argumentado consideramos que la misma ya no tiene eficacia, validez ni aplicación en la práctica.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo 1º.-** Se abroga la Ley para prevenir y sancionar la tortura en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 9 de septiembre del 2020.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA.**

1. Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020). Comunicado de prensa 65/2020. Disponible en: https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6108 [↑](#footnote-ref-1)
2. Ídem [↑](#footnote-ref-2)
3. Ídem. [↑](#footnote-ref-3)